INTERLOCUTORIO Nº. 174
RADICACION: 195484089001-2024-00076 - 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS: JARMINSON CALAMBAS IDROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de minima cuantía, siendo demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificada con NIT No. 891-900-492-5, por medio de apoderada judicial en contra de JARMINSON CALAMBAS IDROBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.547.458, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, y estudiar la viabilidad de ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZARLA.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificada con NIT No. 891-900-492-5 y en contra de JAMIRSON CALAMBAS IDROBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.547.458, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $143.870 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 DE OCTUBRE DEL 2023, más intereses remuneratorios de $85.122 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 11 DE OCTUBRE DEL 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $104.642 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023, más intereses remuneratorios de $124.403 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 11 DE NOVIEMBRE DEL 2023 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $107.067 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 DE DICIEMBRE DEL 2023, más intereses remuneratorios de $122.017 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 11 DE DICIEMBRE DEL 2023 y hasta el pago total de la obligación

4. Por la suma de $109.547 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 DE ENERO DEL 2024, más intereses remuneratorios de $119.576 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 11 DE ENERO DEL 2024 y hasta el pago total de la obligación

5. Por la suma de $112.086 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 DE FEBRERO DEL 2024, más intereses remuneratorios de $117.078 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 11 DE FEBRERO DEL 2024 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de $114.682 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 DE MARZO DEL 2024, más intereses remuneratorios de $114.523 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 11 DE MARZO DEL 2024 y hasta el pago total de la obligación

7. Por la suma de $4.908.240, a título de capital insoluto, correspondiente a las cuotas no vencidas desde el 10 DE MARZO DEL 2024 hasta el 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, más intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, vigente al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL al ejecutado al correo electrónico: jarminsonidrobo@hotmail.com, del presente auto,al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de dos mil veintidos (2022); la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA, a la Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADDO, identificada con C. CC. 1. 061.719. de Piendamó – Cauca y T.P 380.429.055 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: elizasolanohurtado@hotmail.com, para que actúe como apoderada judicial dentro del presente proceso, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca,_ABRIL 18 DE 2024. En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº 025 la providencia de fecha ABRIL 17 de 2023

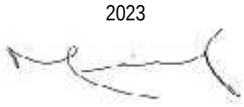

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA